

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1005/86 DE LA COMISIÓN**

de 7 de abril de 1986

**por el que se modifica el importe de base de la exacción reguladora sobre la importación para los jarabes y otros productos del sector del azúcar**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece una organización común de mercados en el sector del azúcar <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3768/85 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 8 de su artículo 16,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 889/86 <sup>(3)</sup> modificado por el Reglamento (CEE) nº 946/86 <sup>(4)</sup>, ha fijado las exacciones reguladoras sobre la importación para los jarabes y otros productos del sector del azúcar;

Considerando que la aplicación de las modalidades mencionadas en el Reglamento (CEE) nº 889/86 a los datos de que dispone la Comisión conduce a modificar el importe de base de la exacción reguladora sobre los

jarabes y otros productos del sector del azúcar, actualmente en vigor, con arreglo al presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Se modificarán, con arreglo a los importes consignados en el Anexo del presente Reglamento, los importes de base de la exacción reguladora aplicable a la importación de los productos contemplados en la letra d) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1785/81, y que está fijada en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 889/86 modificado.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 8 de abril de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de abril de 1986.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.<sup>(3)</sup> DO nº L 82 de 27. 3. 1986, p. 23.<sup>(4)</sup> DO nº L 87 de 2. 4. 1986, p. 29.

## ANEXO

al Reglamento de la Comisión, de 7 de abril de 1986, por el que se modifica el importe de base de la exacción reguladora sobre la importación para los jarabes y otros productos del sector del azúcar

(en ECUS)

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Importe de base por 1 % de contenido en sacarosa y por 100 Kg netos del producto de que se trate	Importe de la exacción reguladora por 100 Kg de materia seca
17.02	<p>Los demás azúcares en estado sólido; jarabes de azúcar sin adición de aromatizantes o de colorantes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizados:</p> <p>C. Azúcar y jarabe de arce</p> <p>D. Otros azúcares y jarabes (con exclusión de la lactosa, de la glucosa y de la maltodextrina):</p> <p style="padding-left: 20px;">I. Isoglucosa</p> <p style="padding-left: 20px;">ex II. Los demás</p> <p>E. Sucédáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural</p> <p>F. I. Azúcares y melazas caramelizados que contengan en peso, en estado seco, el 50 % o más de sacarosa</p>	<p>0,4142</p> <p>—</p> <p>0,4142</p> <p>0,4142</p> <p>0,4142</p>	<p>—</p> <p>54,56</p> <p>—</p> <p>—</p> <p>—</p>
21.07	<p>Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas:</p> <p>F. Jarabes de azúcar, aromatizados o con adición de colorantes:</p> <p style="padding-left: 20px;">III. Jarabes de isoglucosa, aromatizados o con adición de colorantes</p> <p style="padding-left: 20px;">IV. Los demás</p>	<p>—</p> <p>0,4142</p>	<p>54,56</p> <p>—</p>